

CONSTANCIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín, septiembre primero de dos mil veintidós. Señor Juez, en la fecha dejo constancia que ante las respuestas emitidas por la entidad Incidentada, procedí a comunicarme con el señor **JOSÉ DAVIRSON PALACIOS MOSQUERA** quien me indicó que esta semana había llamado a la entidad tutelada y que aún no le han agendado la cita a favor de su hijo. Sírvasse proveer.

RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ
AUXILIAR JUDICIAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), primero de septiembre de dos mil veintidós

ASUNTO	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTISTA	JOSÉ DAVIRSON PALACIOS MOSQUERA
INCIDENTADO	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2022-00422-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APERTURA INCIDENTE
INTERLOCUTORIO	NRO. 0419DE 2022

Observado por el despacho que, a la fecha, a pesar del requerimiento realizado al Mayor General **HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO**, en su calidad de Director General de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, con las respuestas emitidas por esta entidad se considera, por quien aquí funge como juez, no se da cumplimiento al fallo de tutela proferido el día 08 de agosto de 2022.

Es que, este no es el escenario para solicitar la vinculación de entidades ajenas a la orden dada en la sentencia, pues, además de la aquí Incidentada haber guardado silencio en el transcurso de la acción constitucional, no utilizó los medios legales para controvertir la decisión, como sería el de impugnarla.

Sumado a lo anterior se tiene que no es procedente tampoco suspender este trámite, con el argumento de la espera de trámites que el Dispensario de Sanidad de Medellín debe realizar para el agendamiento de la cita por optometría, pues este es un trámite expedito, con el cual se persigue el cumplimiento a cabalidad de la sentencia en mención, aunado a la constancia que milita en el encabezamiento de este proveído en el cual el

progenitor del beneficiario de esta acción aduce que aún no se ha agendado a éste la referida cita.

En consideración a lo expresado en párrafos precedentes, se procederá a dar apertura al trámite incidental de desacato, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, prevé que proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir, para lo cual adoptará todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo, pudiendo sancionar por desacato al responsable y al superior de éste hasta que cumpla su sentencia.

Pues bien, a través de fallo del día 08 de agosto de 2022, en sus numerales primero, segundo y tercero se emitió la siguiente decisión:

"...**PRIMERO. - TUTELAR** los derechos fundamentales a la Salud y Vida Digna del adolescente **CRISTIAN DAVID PALACIOS PALACIOS** con Tarjeta de Identidad Nro. 1.020.304.438, reclamados a su favor por su padre, señor **JOSÉ DAVIRSON PALACIOS MOSQUERA** con C.C. 11.802.565, frente a la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR al Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO, en su calidad de Director General de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** o, en su defecto, a quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguiente a la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, agende y practique al adolescente **CRISTIAN DAVID PALACIOS PALACIOS** la consulta por optometría, ordenada por su médico tratante, so pena de hacerse acreedor a las sanciones privativas de la libertad, pecuniarias y penales.

TERCERO. - PREVENIR al Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO, en su calidad de Director General de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** o, en su defecto, a quien haga sus veces para que cumpla oportunamente esta decisión, so pena de incurrir eventualmente en las sanciones de que tratan los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991."

En consecuencia, previo a decidir lo pertinente respecto del presente incidente de desacato, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 52 del Decreto 2591, en concordancia con el numeral 3º del artículo 129 del C. G. P, se ordenará la apertura del mismo en contra del aludido funcionario, corriéndosele el respectivo traslado, en la forma a consignar en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

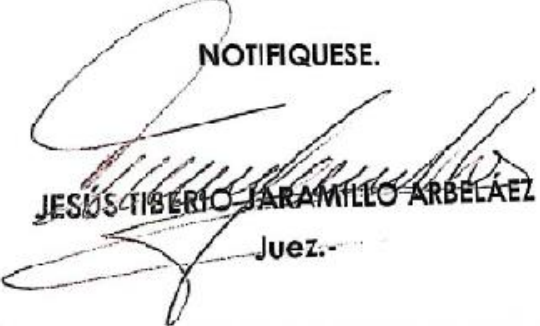
RESUELVE:

PRIMERO: **ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** a sentencia de tutela, proferida el 08 de agosto de 2022, promovido por el señor **JOSÉ DAVIRSON PALACIOS MOSQUERA**, quien actúa en representación legal del adolescente **CRISTIAN DAVID PALACIOS PALACIOS**, frente al Mayor General **HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO**, en su calidad de Director General de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** o a quien haga sus veces como tal, para que cumpla o haga cumplir el fallo proferido por este despacho.

SEGUNDO: **CORRERLE** traslado del presente incidente por el término de TRES (3) días para que haga valer sus derechos de contradicción y de defensa.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta decisión por la vía más expedito para ello y remítasele al incidentista copia de las respuestas emitidas por la Incidentada.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-